



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., julio 29 de 2020

AUTO NÚMERO	870 INTERLOCUTORIO
PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	JHON JAIRO GIRALDO GÓMEZ
DEMANDADO	INDETERMINADOS
RADICADO	05615.40.03.001.2020-00999 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	SANEA TRÁMITE, INADMITE DEMANDA

Procede el Juzgado en este estado del proceso a adoptar las medidas autorizadas por el ordenamiento jurídico para sanear los vicios que se han presentado en este trámite y de esta forma integrar el litisconsorcio necesario en debida forma y evitar la indebida acumulación de pretensiones por ausencia de competencia, en los términos de los artículos 42.5 y 132 del C. G. del P.

Antecedentes

El señor JOHN JAIRO GIRALDO GÓMEZ, representado por apoderado judicial, presentó demanda en contra de **Personas Indeterminadas**, con la intención de adelantar proceso verbal sumario de prescripción extintiva de dominio sobre un vehículo automotor, entre otras.

Dicha demanda fue admitida en providencia del 12 de noviembre de la pasada anualidad, sin que se atendiera lo dispuesto en el artículo 82 de nuestro Estatuto Procesal Civil en su regla 2º; según la cual, en la demanda debe indicarse el nombre y domicilio de las partes, entre ellas la demandada, y a pesar de ello, la presente acción se admitió únicamente en contra de personas indeterminadas, sin que tal circunstancia sea procedente.

De otro lado, el artículo 88 ibidem admite la acumulación de pretensiones y para ello, el numeral 1º exige que el Juez sea competente.

De lo dicho, advierte el Juzgado algunas irregularidades que deben ser saneadas y de esta forma evitar nulidades procesales que puedan invalidar lo actuado.

Así las cosas y a fin de sanear el presente trámite jurisdiccional, se procede a inadmitir la presente demanda, a fin de que la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos dentro de los cinco (5) días siguientes su notificación.

- 1- Deberá señalar el nombre y número de identificación de la parte demandada; así mismo, el memorial poder debe contener tal indicación.
- 2- Evitará la indebida acumulación de pretensiones y por tanto, deberá excluir de esta causa, las peticiones encaminadas a lograr la cancelación de la licencia de tránsito del vehículo automotor del que se enuncia, se ha perdido la posesión; debido a que la Judicatura carece de competencia para resolver sobre tal asunto, al ser esta de competencia del organismo de tránsito en donde se encuentre inscrito el rodante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, con base en lo dicho en precedencia, JHON JAIRO GIRALDO GÓMEZ, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo. Así mismo, deberá arrimar copia del escrito para el traslado y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ